

Asimismo, a tenor de lo dispuesto igualmente en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 22 de abril de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

10809 RESOLUCION de 22 de abril de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/6977/1992 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Luis Pérez de Albéniz Inchausti, por silencio administrativo, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto igualmente en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 22 de abril de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

10810 RESOLUCION de 26 de abril de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 26 de abril de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,828	116,060
1 ECU	144,090	144,378
1 marco alemán	73,752	73,900
1 franco francés	21,846	21,890
1 libra esterlina	184,456	184,826
100 liras italianas	7,892	7,908
100 francos belgas y luxemburgueses	358,434	359,152
1 florín holandés	65,643	65,775
1 corona danesa	19,174	19,212
1 libra irlandesa	180,009	180,369
100 escudos portugueses	79,351	79,509
100 dracmas griegas	54,151	54,259
1 dólar canadiense	92,125	92,309
1 franco suizo	81,483	81,647
100 yenes japoneses	105,012	105,222
1 corona sueca	16,078	16,110
1 corona noruega	17,442	17,476
1 marco finlandés	21,553	21,597
1 chelín austriaco	10,484	10,504
1 dólar australiano	83,049	83,215
1 dólar neozelandés	63,184	63,310

Madrid, 26 de abril de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

10811 DECRETO 33/1992, de 27 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Casona de Calderón de la Barca», en San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, mediante Resolución del día 14 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio denominado «Casona de Calderón de la Barca», en San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 20 de marzo de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Casona de Calderón de la Barca», en San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente:

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La Casona de Calderón de la Barca está ubicada en el Barrio de La Rueda, en San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Cantabria). El entorno a proteger está definido por un círculo con un radio de 35 metros, desde el centro de la Casona.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 27 de marzo de 1992.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Juan Hormaechea Cazón.—El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Dionisio García Cortázar.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

10812 DECRETO 15/1993, de 1 de abril, por el que se aprueba la constitución del barrio de Morales como Entidad Local Menor.

El Consejo de Gobierno, mediante el Decreto 55/1985, de 29 de noviembre, denegó la solicitud de los vecinos de Morales, barrio del municipio de Corporales, para constituirse en Entidad Local Menor.

Recurrido aquel Decreto en reposición, que fue desestimada, y posteriormente en vía jurisdiccional, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con confirmación del Tribunal Supremo, en apelación, declaró